



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre

TSE/0336/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0265-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Yannina Nicool Álvarez Abreu, mediante instancia de fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro (25/06/2024), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (27/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yannina Álvarez Abreu, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00015962, asentada bajo el núm. 002016, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0016, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Yannina Nicool Álvarez Abreu, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1904817-1, domiciliada y residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa núm. 107, sector La Altagracia, del municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana; representada por el Lcdo. Inry J. Alcantara Romero, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1183951-0, con estudio profesional abierto en la avenida Nicolás de Ovando núm. 404, sector Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro (25/06/2024), recibida en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro (27/09/2024).

Expediente núm. TSE-12-0265-2024.

Sentencia núm. TSE/0336/2024, del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR buena y valida en cuanto la forma la presente solicitud de cambio de nombre de mi requerido de legalizar la situación de hecho en que está el uso del nombre YANNINA por de YANNINA NICOOL, por a ver sido interpuesta conforme a la Ley que rige la materia. SEGUNDO: En cuanto al fondo, al honorable presidente y demás Jueces, del Tribunal Superior Electoral la Autorización exigida por la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil 04-23, puesto que mi representado está identificado con el nombre YANNINA NICOOL y no con el de YANNINA, así como figura en su acta de nacimiento marcada con el No.002016, libro No. 0011, folio No. 00016, año 2008, expedida por la Oficialía de la 2DA. Circunscripción del Distrito Nacional, que es su nombre de derecho”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yannina Álvarez Abreu, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00015962, asentada bajo el núm. 002016, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0016, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00015962, asentada bajo el núm. 002016, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0016, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Zoe Nicole Suero Álvarez, asentada bajo el núm. 000098, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0098, año 2023, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Cotui.
- 4) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yeisell Michael Suero Álvarez, asentada bajo el núm. 003102, Libro núm. 00016 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0102, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 5) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yamila Antonia Suero Álvarez, asentada bajo el núm. 000043, Libro núm. 00001 de registros de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Nacimiento, Folio núm. 0043, año 2016, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

- 6) Fotocopia del Acta Inextensa de Matrimonio correspondiente a Marcos Rafael Suero Paredes y Yannina Nicool Álvarez Abreu, asentada bajo el núm. 001372, Libro núm. 00014 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0072, año 2017, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción del Santo Domingo Oeste.
- 7) Certificación de No antecedentes Penales correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu, emitido por la Procuraduría General de la República, el 17 de septiembre de 2024.
- 8) Fotocopia de Certificación núm. 104138 correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu, emitida por el Ministerio de Educación.
- 9) Fotocopia de Certificación correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu, emitida por el Ministerio de Educación.
- 10) Fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu.
- 11) Fotocopia del Carnet de Salud Senasa correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu.
- 12) Fotocopia de Certificación de Bautismo expedida por la Parroquia San Pedro Nolasco correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu.
- 13) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1904817-1, correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu.
- 14) Aviso de Publicación en el periódico La Información debidamente certificado, de fecha 15 de octubre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (03/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0273-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Nicool”, para que en lo adelante figure “Yannina Nicool”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre de la inscrita como Yannina, hija de Cristina Salvador Álvarez Ventura y Lina Abreu Aquino; b) fue aportado como medio de prueba la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1904817-1, correspondiente a Yannina Nicool Álvarez Abreu, en la cual luego de una verificación en el Maestro de Cedulados, se observa que tiene vinculada en los documentos soporte: el Acta núm. 002016, Libro núm. 00011, Folio núm. 0016, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Distrito Nacional; c) figuran anexas al expediente las fotocopias de las: 1) Acta Inextensa de Matrimonio entre Marcos Rafael Suero Paredes y Yannina Nicool Álvarez Abreu; y 2) Actas Inextensas de Nacimiento correspondientes a Zoe Nicole, Yeisell Michael, Yamila Antonia, en las cuales figura como madre Yannina Nicool Álvarez Abreu; d) alega la solicitante que Yannina Nicool, es el nombre que siempre ha usado desde su infancia y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar la añadidura del segundo nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Yannina Nicool”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2024, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yannina Nicool Álvarez Abreu, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yannina Álvarez Abreu, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00015962, asentada bajo el núm. 002016, Libro núm. 00011 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0016, año 2008, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Yannina Nicool”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yannina Nicool”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada y firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma.

FFC/pmd
RDCU/milc